



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 221 -2024-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 19 SEP. 2024

VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con Expediente N° 5624 de fecha 11/09/2024, el Informe N° 626-2024-GRAP/07/D.R.ADM y sus anexos de fecha 11/09/2024, el Informe N° 3315-2024-GRAP/07.04 tramitado en fecha 11/09/2024, el Oficio N° 001134-2024-CG/OC5333 de fecha 19/08/2024, el Oficio N° 001056-2024-CG/OC5333 tramitado en fecha 01/08/2024 que adjunta el Informe de Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

I. Antecedentes:

1. Que, el Gobierno Regional de Apurímac (en adelante la Entidad), en fecha 30/05/2024, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria), para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONFORMACION DE CUERPO DE PRESA (CARGUÍO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE CANTERA A PRESA Y CONFORMACION DEL CUERPO DE PRESA) A TODO COSTO PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO - PRESA CHINQUILLAY, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, ANDAHUAYLAS, APURIMAC”, por el valor referencial de S/. 4'208,734.45 soles (en adelante el procedimiento de selección);

2. Que, el Comité de Selección designado para el procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria), otorgaron la buena pro al Postor Adjudicatario Consorcio APU (integrado por DJL Global Constructores SAC – DJL Constructores SAC con RUC N° 20490197771 y Orba Contratistas Generales SAC con RUC N° 20610756051), por el monto de 3'322,626.81 soles. Acto que se encuentra publicado en la plataforma del SEACE en fecha 05/07/2024;

3. Que, mediante Oficio N°001056-2024-CG/OC5333 de fecha 31/07/2024, tramitado en fecha 01/08/2024, el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, notificó al Gobernador Regional, el Informe de Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC, solicitando se comunique al OCI, en el plazo de 5 días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4. Que, a través del Informe de Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC del periodo de evaluación 17 ^{22.1} 24 de Julio del 2024, referente al Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en las Comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, Distritos de San Jerónimo y Pacucha, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac”. Hito de Control N° 49 – Concurso Público N° 2-2024-GRAP/CS-1, META 141 PRESA CHINQUILLAY, realizado por la Comisión de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, se informa que, se ha advertido 1 situación adversa en el marco del procedimiento de selección del Concurso Público N° 02-2024-GRA-1, informando que, el Comité de Selección calificó de manera irregular ofertas de los Postores (Postor Adjudicatario Consorcio APU y Consorcio SURVIAL), transgrediendo las bases integradas del procedimiento de selección del Concurso Público N° 02-2024-GRAP-1, lo que podría generar una deficiente ejecución del servicio y afectar negativamente la percepción de transparencia en el procedimiento de selección, comprometiendo los objetivos del proyecto de inversión pública. Los cuales han sido detallados, desarrollados y sustentados en referido informe, conforme a continuación se detalla:

1. COMITÉ DE SELECCIÓN CALIFICÓ DE MANERA IRREGULAR OFERTAS DE POSTORES, TRANSGREDIENDO LAS BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 2-2024-GRAP/CS-1, LO QUE PODRÍA GENERAR UNA DEFICIENTE EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y AFECTAR NEGATIVAMENTE LA PERCEPCIÓN DE TRANSPARENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, COMPROMETIENDO LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA.

De la evaluación y análisis a la documentación presentada en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), relacionada con el procedimiento de selección: Concurso Público N° 2-2024-GRAP/CS-1 - Contratación del servicio de conformación de cuerpo de presa (carguío y transporte de material de cantera a presa y conformación del cuerpo de presa) a todo costo, para la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego, presa Chinquillay, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac”; se advirtió que, el Comité de Selección integrado por Abel Aymara Serrano, presidente; Juvenal Anchayhua Segovia, primer miembro y Oscar Miguel Cuchula Zevallos, segundo miembro; mediante “Acta de Apertura, admisión, evaluación y calificación técnica de ofertas” de 5 de julio de 2024, adjudicó la buena pro al CONSORCIO APU, que no habría cumplido con el requisito de calificación “equipamiento estratégico” establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

Sobre el particular, el Comité de Selección con “Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación técnica de ofertas”, determinó que el postor CONSORCIO APU, ha cumplido, entre otros, con el requisito de calificación “equipamiento estratégico”; sin embargo, de la documentación adjuntada por dicho proveedor no acredita fehacientemente el cumplimiento del requisito, específicamente del “tractor sobre oruga”.

Ahora, de la revisión de las bases integradas, en mérito a las cuales debió efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, en el Literal B.1 Equipamiento estratégico, del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo III de la sección específica, se aprecia lo siguiente:

Imagen N° 1 Capítulo III Requisitos de Calificación B.1 Equipamiento estratégico Fuente: Bases Integradas Concurso Público n.º 2-2024-GRAP/CS-1

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC – SEDE CENTRAL
CONCURSO PÚBLICO N° 2-2024-GRAP/CS-1

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Logo of the Government of Apurímac
Gobierno Regional de Apurímac
Gerencia Regional de Infraestructura
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

| | |
|-------------------------------------|--|
| B | CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL |
| B.1 | EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO |
| Requisitos: | |
| Tractor sobre oruga: | |
| Cantidad | 01 tractor sobre oruga |
| Potencia | 200 HP a más |
| Año de fabricación | Mínimo 2015 |
| Capacidad de cuchillo/hoja/cucharon | Mínimo 4.0 m3 |

Fuente: Bases Integradas Concurso Público n.º 2-2024-GRAP/CS-1





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

221

Imagen n.º 2 Capítulo III Requisitos de Calificación B.1 Equipamiento estratégico – Acreditación

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC – SEDE CENTRAL
CONCURSO PÚBLICO N° 2-2024-GRAP/CS-1



Gobierno Regional de Apurímac
Gerencia Regional de Infraestructura
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Importante:

En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

Fuente: Bases Integradas Concurso Público n.º 2-2024-GRAP/CS-1

Al respecto, las bases han señalado que se debía acreditar en la oferta la disponibilidad del equipamiento estratégico, entre otros, con la acreditación de “tractor sobre oruga”, con las siguientes características: i) potencia 200 HP a más, ii) año de fabricación mínimo 2015 y iii) capacidad de cuchilla/hoja/cucharón mínimo de 4.0 m3.

Sin embargo, de la revisión de la oferta del adjudicatario CONSORCIO APU, se aprecia que, en el folio 62, presentó la factura 003 n.º 0001294 de 31 de octubre de 2017, emitida por CGM Rental S.A.C. a favor de DJL Constructores S.A.C.

Dicho documento da cuenta de la venta de un tractor tipo Bulldozer 850J marca John Deere, año 2015, potencia 205 HP, como se aprecia a continuación:

Imagen n.º 3 Oferta del adjudicatario CONSORCIO APU



CGM RENTAL S.A.C.
OFICINA PRINCIPAL
C/RA. INDEPENDENCIA SAN SAN 303, LOTE B-02,
URB. SAN PEDRO, JUNÍN, ILMVA, ILMVA-09000
TELÉFONO: 011 713 713 0500
WWW.CGMRENTAL.COM/PE

R.U.C. N° 20537284723

FACTURA

003 N° 0001294

UNMSM, 31 de Octubre DE 2017

CONDICIÓN DE VENTA: TRANSFERENCIA TELEGRÁFICA
CONTRATO N°:
ORDEN DE COMPRA N°:
FECHA VENC.:
VENDEDOR: DAVID FACENDO SOLARI
REFERENCIA:

| CODIGO | DESCRIPCION | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | % DESC | TOTAL |
|---------|--|----------|----------------|--------|------------|
| 8120454 | BU TOROZO 1800000 + 20000000 2000 20 Serie: ITU200JF200000000 Motor: 6500000113133 SERIE: JOHN DEERE AÑO: 2015 BOQUETRO: 6472.10 PROTECCIÓN: 654 N° MOTOR: ED000113210 N° SERIE: ITU200JF200000000 POTENCIA: 205HP CAPACIDAD: 18000m³ PESO DE OPERACIÓN: 19.406 kg. | 1.000 | 112.000,00 | 00% | 112.000,00 |
| | | | 20.000,00 | 00% | 20.000,00 |
| | | | | | 132.000,00 |

Res: CIENTOVEINTY Y DOS MIL CIENTOVEINTY Y DOS DÓLARES AMERICANOS

Recibido Conforme Concedido

El incumplimiento del pago en el plazo establecido genera intereses moratorios en adición a los intereses compensatorios y gastos administrativos a la más maxima tasa por el Banco Central de Reserva del Perú según lo establecido en el artículo 1243º del Código Civil.

COPIA NO VALIDA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS CONTROL ADMINISTRATIVO 1

Fuente: Oferta del CONSORCIO APU



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Asimismo, en el folio 61 de la oferta del adjudicatario CONSORCIO APU, para acreditar el cumplimiento del requisito, adjuntó la ficha técnica del modelo 850J-II; no obstante, de la revisión de la misma, no se aprecia la especificación de la característica “capacidad de cuchilla/ hoja/ cucharón”.

Imagen n.º 3 Oferta del adjudicatario CONSORCIO APU



850J-II ESPECIFICACIONES

Si bien se proporcionan información general, imágenes y descripciones, es posible que algunas ilustraciones y algunos textos incluyan errores, accesorios o productos que NO ESTÁN DISPONIBLES en todas las regiones, en algunos países, los productos y accesorios pueden requerir modificaciones o ajustes para garantizar el cumplimiento de las normas locales de esos países.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Motor | 850J-II/850J-II LGP con Hoja Reprodere Externo (ROSD)/850J-II WLT y Presión Baja sobre el Suelo (LGP) del 850J-II con Hoja de Alimentación/Angulo/Inclinación (PAT) | | |
| Fabricante y Modelo | John Deere PowerTech™ 6068 con Regulación de Gas del Escape (EGR) | John Deere PowerTech™ Plus 5068 con EGR | John Deere PowerTech Plus 5060 con EGR |
| Normas de Emisiones Fuera de la Carretera | Etapas II de la UE | Emisiones Etapa IIIA de la UE y Brasil MAR-II | Emisiones Etapa IIIA de la UE y Brasil MAR-III |
| Cilindros | 6 | 6 | 6 |
| Desplazamiento | 6.8 l (44.4 in³) | 6.8 l (44.4 in³) | 5.0 l (304.8 in³) |
| Potencia Nominal (a 1500 RPM) | 153 kW (205 HP) | 153 kW (205 HP) | 153 kW (205 HP) |
| Par Máximo Neto | 915 Nm (675 lb-ft) | 915 Nm (675 lb-ft) | 915 Nm (675 lb-ft) |
| Aspiración | Turbocompresada, con enfriador de aire de carga | Turbocompresada, con enfriador de aire de carga | Turbocompresada, con enfriador de aire de carga |
| Lubricación | Sistema de presión con filtro envasable de flujo total y enfriador de agua a aceite | Sistema de presión con filtro envasable de flujo total y enfriador de agua a aceite | Sistema de presión con filtro envasable de flujo total y enfriador de agua a aceite |
| Filtro de Aire | De etapa doble y de tipo seco, con descarga tangencial | De etapa doble y de tipo seco, con descarga tangencial | De etapa doble y de tipo seco, con descarga tangencial |
| Operación en Pendiente, Ángulo Máximo | 45° hacia delante/atrás o 30° en pendiente | 45° hacia delante/atrás o 30° en pendiente | 45° hacia delante/atrás o 30° en pendiente |
| Enfriamiento | 850J-II/850J-II LGP/850J-II WLT | | |
| Tipo | Ventilador de succión de velocidad variable | | |
| Clasificación del Refrigerante del Motor | -37 °C (-34 °F) | | |
| Tipo de Potencia | Mando hidrostático (HST) automático y de doble circuito; la función de detección de carga ajusta automáticamente la velocidad y la potencia para que coincidan con las condiciones cambiantes de carga; cada cadena controlada de manera individual funciona por medio de una combinación de motor y bomba con pistones de desplazamiento variable; los botones de selección de velocidad de desplazamiento se encuentran en un control de dirección y de dirección de palanca simple; relaciones de velocidad en reversa seleccionables de manera independiente del 100 %, 115 % o 130 % de velocidad de desplazamiento de avance; el pedal de desaceleración controla la velocidad de desplazamiento hasta que la máquina se detiene. | | |
| Transmisión | 45-950 kPa (6600 psi) | | |
| Presión de Liberación del Sistema | 45-950 kPa (6600 psi) | | |
| Velocidades de Desplazamiento | 9.7 km/h (6.0 mph) | | |
| Avance y Reversa | 10.5 km/h (6.5 mph) | | |
| Máxima (opcional) | 10.5 km/h (6.5 mph) | | |
| Dirección | Dirección de palanca simple, velocidad, control de dirección y de conservación; los giros de potencia completos y las velocidades infinitamente variables de las cadenas proporcionan una maniobrabilidad limitada y un control óptimo; la dirección hidrostática elimina los embragues de dirección y los frenos. | | |
| Mandos Finales | Los mandos finales planetarios de reducción doble transfieren las cargas de par a los tres conjuntos de engranajes; los bastidores de cadenas y los bastidores de empuje del tractor topador están montados de manera independiente para que estén aislados de las fuerzas de choque. | | |
| Relación Total | De 44.7 a 1 | | |
| Fuerza de Arrastre en la Barra de Tiro | Máximo: 344 kN (77 300 lb) 178 kN (40 000 lb) 131 kN (29 500 lb) | | |
| Frenos | Desaceleración del freno; administración de potencia automática con amulación manual para mantener la velocidad de desplazamiento. | | |
| Servicio | Los frenos hidrostáticos (dinámicos) detienen la máquina cuando la palanca de dirección o el control de dirección se mueve a la posición neutral o se presiona el decelerador hasta el final del desplazamiento. | | |
| Tipo | Hidráulico | | |
| Estacionamiento | La exclusiva función de seguridad acciona frenos de disco múltiples cada vez que el motor se detiene; el decelerador se presiona hasta el tope o la palanca de freno de estacionamiento se coloca en posición de avance o neutral y se detiene el movimiento; la máquina no puede impulsarse con el freno aplicado, lo que reduce el desgaste y la necesidad de realizar ajustes; accionado con resorte y desconectado en forma hidráulica. | | |



Fuerza de Arrastre en la Barra de Tiro Frente a Velocidad de Desplazamiento de la 850J-II

Carga de la Fuerza de Arrastre en la Barra de Tiro (TPI) Ambos Ejes

Fuente: Oferta del CONSORCIO APU

De las imágenes precedentes, si bien la factura 003 n.º 0001294 describe la adquisición de un tractor tipo Bulldozer modelo 850J, lo cierto es que, ni en dicho documento, ni en la ficha técnica del modelo 850J-II (folio 61), se describe la característica referida a “capacidad de cuchilla/ hoja/ cucharón mínimo 4.0 m³” requerida expresamente en las bases integradas.

En ese sentido, se evidencia que el adjudicatario CONSORCIO APU integrado por DJL Constructores S.A.C. y ORBA Contratistas Generales S.A.C., no habría cumplido con acreditar el requisito de calificación referido al equipamiento estratégico, conforme a lo requerido en las bases integradas. Por otra parte, la Comisión de Control, procedió a verificar la oferta del postor Consorcio SURVIAL2, quien quedó segundo en el orden de prelación según “Acta de Apertura, admisión, evaluación y calificación técnica de ofertas” de 5 de julio de 2024.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En ese sentido, en las bases integradas del procedimiento de selección se estableció como requisito de calificación “equipamiento estratégico” entre otros, contar la disponibilidad de 3 excavadoras sobre oruga, con las siguientes características: i) potencia de 200 HP a más, ii) año de fabricación mínimo 2015 y iii) capacidad de cucharón mínimo 1.5 m³, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 4
Capítulo III Requisitos de Calificación B.1 Equipamiento estratégico

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC – SEDE CENTRAL
CONCURSO PÚBLICO N.º 2-2024-GRAP/CS-1

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Gobierno Regional de Apurímac
Gerencia Regional de Infraestructura
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

| REQUISITOS DE CALIFICACION | |
|---|--|
| B | CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL |
| B.1 | EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO |
| Requisitos: | |
| Tractor sobre oruga: | |
| Cantidad: | El tractor sobre oruga |
| Potencia: | 200 HP a más |
| Año de fabricación: | Mínimo 2015 |
| Capacidad de cucharilla/heja/cucharón: | Mínimo 4.0 m ³ |
| Excavadora sobre oruga: | |
| Cantidad: | 03 excavadora sobre oruga |
| Potencia: | 200 HP a más |
| Año de fabricación: | Mínimo 2015 |
| Capacidad del cucharón: | Mínimo 1.5 m ³ |
| Acreditación: | |
| Copie de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. | |
| Importante | |
| En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. | |

Fuente: Bases Integradas Concurso Público n.º 2-2024-GRAP/CS-1

Teniendo ello en cuenta, de la revisión de la oferta se evidencia que el Consorcio SURVIAL, para acreditar el cumplimiento del referido requisito de calificación, esto es contar con la disponibilidad de tres (3) excavadoras sobre oruga, presentó las cartas de compromiso de alquiler de excavadora sobre oruga de serie n.º KEL00869 y E7A26523, emitidas por la empresa Ahren Contratistas Generales S.A.C., y E7A2724B emitida por la Empresa Constructora Malquips E.I.R.L., en las cuales las referidas empresas declararon que las excavadoras en mención eran de su propiedad; sin embargo, en los folios del 45 al 64 se ha adjuntado la Escritura Pública n.º 2685 de 12 de noviembre de 2019, Escritura Pública de contrato de arrendamiento financiero que otorgó el Banco Internacional del Perú S.A.A. a favor de “Ahren Contratistas Generales S.A.C.”, de la cual se aprecia que el bien “Excavadora hidráulica sobre oruga marca Caterpillar, modelo 330, con número de serie KEL00869, número de motor E7A26523 y año de fabricación 2019” es de propiedad de Banco Internacional del Perú S.A.A.

En ese sentido, el arrendamiento financiero es un contrato mediante el cual, el arrendador traspa el derecho a usar un bien a un arrendatario, a cambio del pago de rentas durante un plazo determinado, al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar el bien arrendado pagando un precio determinado, devolverlo o renovar el contrato, de conformidad con el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 299.

Así, el contrato de arrendamiento financiero otorga a la arrendataria el derecho al uso de los bienes en lugar, forma y demás condiciones estipuladas en el mismo, en tanto que la locadora mantendrá la propiedad de dichos bienes hasta la fecha en que surta efecto la opción de compra ejercida por la arrendataria.

En ese sentido, se advierte que la empresa Ahren Contratistas Generales S.A.C. no sería propietaria de la Excavadora hidráulica sobre oruga marca Caterpillar, modelo 330, con número de serie KEL00869, número de motor E7A26523, sino arrendador en mérito a un contrato financiero de arrendamiento, de cuyo título constitutivo Escritura Pública n.º 2685 de 12 de noviembre de 2019, se advierte en la cláusula vigésima la prohibición de subarrendar, sin contar con el consentimiento previo y por escrito de Banco Internacional del Perú S.A.A.

Asimismo, el Consorcio SURVIAL presentó las cartas de compromiso en cuestión, mediante las cuáles la empresa “Ahren Contratistas Generales S.A.C.”, se comprometió a entregar los bienes estratégicos (2 excavadoras), sin contar con la propiedad de aquellos, igualmente, en la oferta no se presentó documento alguno que permita verificar que la empresa referida tiene la disponibilidad para sub arrendarlos a terceros, en este caso al Consorcio SURVIAL, por lo que, el postor no habría acreditado contar con la disponibilidad del equipamiento estratégico – excavadora, en la medida que la empresa que celebró el compromiso de alquiler no sería propietaria del bien requerido, ni tampoco se acreditó que cuenta con el consentimiento para sub arrendar a terceros.

Del mismo modo, como se ha señalado precedentemente y conforme a lo establecido en el literal B.2, para acreditar los requisitos de calificación “equipamiento estratégico”, los postores debían acreditar la disponibilidad de tres (3) excavadoras sobre oruga, entre otros. Cabe precisar que, el requisito de calificación “equipamiento estratégico”, tiene como finalidad que el postor acredite de forma fehaciente que contará con la disponibilidad del equipamiento solicitado para ejecutar las prestaciones materia del contrato.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Así, se advierte que, en la oferta del Consorcio SURVIAL, obra dos (2) Cartas de Compromiso de Alquiler de excavadora sobre oruga de 1 de julio de 2024, cuyo extracto se reproduce a continuación:

Imagen n.º 5
Oferta del postor Consorcio SURVIAL, carta de compromiso de alquiler de excavadora sobre oruga

CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE DRUGA

Ayacucho, 01 de julio del 2024

Sectores:
CONSORCIO SURVIAL
Sr. MALLINA ALTAMIRANO, RONALD DAVID
Representante común

De la mayor consideración:

El que suscribe, Sr. **QUISEP CONGACHA ROMAN FORTUNATO**, identificado con DNI N° 80039884, Gerente de **ABRER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** con RUC N° 2044837074 con domicilio en AV. BUENAVISTA NRO. 748 N° 103 URB. CHACABILLA DEL ESTANQUE LIMA - LIMA - SAN BORJA, por medio del presente emite la CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE DRUGA a favor del CONSORCIO SURVIAL con su Representante común Sr. MALLINA ALTAMIRANO, RONALD DAVID, identificado con DNI N° 4021874 del Proceso de Selección CONCURSO PÚBLICO N° 2-2024-GRAMOS-1, la cual tiene por objeto el SERVICIO DE COMPROBACIÓN DE CUERPO DE PRESA (REARREND Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE CANTERA A PIEDRA Y CONFIRMACIÓN DEL CUERPO DE PRESA) A TODO COSTO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE PRESA CHINKULLAY, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", conmutando y asumiendo el compromiso irrevocable de fecho representada para que, en caso de ser ganador con la suma Pro de la referencia, brinde en calidad de oferente, para la ejecución del servicio que se detallan en el presente documento.

| | |
|--------------------|------------------|
| MARCA | CATERPILLAR |
| MODELO | 335 |
| POTENCIA | 260 HP |
| MRO SERIE MOTOR | KEL000869 |
| CULCHARDN | 1.8 m3 x 2.25 yd |
| AÑO DE FABRICACION | 2019 |

Cabe mencionar que la maquinaria en mención tiene **DISPONIBILIDAD INMEDIATA**.

Se otorga puntaje y especifica por su gestión anterior, por suscripción de ofertas:

Aprobamos:

[Firma]
ABRER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Sr. QUISEP CONGACHA ROMAN FORTUNATO
Gerente General

CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE DRUGA

Ayacucho, 01 de julio del 2024

Sectores:
CONSORCIO SURVIAL
Sr. MALLINA ALTAMIRANO, RONALD DAVID
Representante común

De la mayor consideración:

El que suscribe, Sr. **QUISEP CONGACHA ROMAN FORTUNATO**, identificado con DNI N° 80039884, Gerente de **ABRER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** con RUC N° 2044837074 con domicilio en AV. BUENAVISTA NRO. 748 N° 103 URB. CHACABILLA DEL ESTANQUE LIMA - LIMA - SAN BORJA, por medio del presente emite la CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE DRUGA a favor del CONSORCIO SURVIAL con su Representante común Sr. MALLINA ALTAMIRANO, RONALD DAVID, identificado con DNI N° 4021874 del Proceso de Selección CONCURSO PÚBLICO N° 2-2024-GRAMOS-1, la cual tiene por objeto el SERVICIO DE COMPROBACIÓN DE CUERPO DE PRESA (REARREND Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE CANTERA A PIEDRA Y CONFIRMACIÓN DEL CUERPO DE PRESA) A TODO COSTO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE PRESA CHINKULLAY, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", conmutando y asumiendo el compromiso irrevocable de fecho representada para que, en caso de ser ganador con la suma Pro de la referencia, brinde en calidad de oferente, para la ejecución del servicio que se detallan en el presente documento.

| | |
|--------------------|-------------------|
| MARCA | CATERPILLAR |
| MODELO | 335 |
| POTENCIA | 260 HP |
| MRO SERIE MOTOR | EL7A26523 |
| CULCHARDN | 1.68 m3 x 2.08 yd |
| AÑO DE FABRICACION | 2015 |

Cabe mencionar que la maquinaria en mención tiene **DISPONIBILIDAD INMEDIATA**.

Se otorga puntaje y especifica por su gestión anterior, por suscripción de ofertas:

Aprobamos:

[Firma]
ABRER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Sr. QUISEP CONGACHA ROMAN FORTUNATO
Gerente General

Fuente: Oferta del Consorcio SURVIAL

Imagen n.º 6
Oferta del postor Consorcio SURVIAL, carta de compromiso

Carta de compromiso – Serie de motor KEL000869

R.U.C. 2010003984

FACTURA ELECTRONICA
F221 N° 00005185

PÁG. N° 13

FACTURA ELECTRONICA
F221 N° 00005185

Carta de compromiso – Serie de motor E7A26523

R.U.C. 2010003984

FACTURA ELECTRONICA
F221 N° 00005185

Fuente: Oferta del Consorcio SURVIAL





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De lo señalado, puede advertirse que, la Empresa de “Ahren Contratistas Generales S.A.C.”, se comprometió a alquilar dos (2) excavadoras al Consorcio SURVIAL, en el caso que sea favorecido con la buena pro del procedimiento de selección; sin embargo, de la comparación de las características específicas consignadas en ambas cartas de compromiso se observa que se trataría de la misma excavadora, toda vez que como se aprecia de la factura electrónica F221 N° 00000185, documento adjuntado de manera adicional en ambas cartas de compromiso y del contenido de las mismas, el número de serie KEL00869 y el número de motor E7A26523 (los cuales son únicos y exclusivos para cada máquina) corresponden a una misma máquina “oruga marca Caterpillar modelo 330”, estas características únicas, identifican de manera precisa y permiten confirmar que no se trata de dos (2) máquinas distintas, sino de la misma excavadora hidráulica utilizada para acreditar la disponibilidad de dos (2) equipos diferentes, situación que incumple con acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico solicitado en las bases integradas y compromete la transparencia de la información de la oferta del CONSORCIO SURVIAL.

Por lo que, se ha evidenciado que la oferta del CONSORCIO SURVIAL no acreditó la disponibilidad de las tres (3) excavadoras sobre oruga solicitadas como requisito de calificación.

RESPECTO DEL REQUISITO DE CALIFICACION “EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE” CONSORCIO SURVIAL

Al respecto, el literal B.4 del capítulo III, correspondiente a la sección específica de las bases integradas, establece las condiciones respectivas para la acreditación del requisito de calificación “experiencia del personal clave”, según se aprecia a continuación:

Imagen n.º 7 Capítulo III Requisitos de Calificación B.1 Equipamiento estratégico

| | |
|------------|--|
| B.4 | EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE |
| | <p>Requisitos: RESPONSABLE TÉCNICO DEL SERVICIO Con dos (02) años como residente de obra en ejecución de obras viales y/o obras hidráulicas.</p> <p>Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p> |

Fuente: Bases Integradas Concurso Público n.º 2-2024-GRAP/CS-1

Según se desprende de la imagen precedente, las bases integradas prevén que el personal propuesto como ingeniero civil tenga experiencia mínima de dos (2) años como residente de obra en ejecución de obras viales y/o obras hidráulicas, lo cual debía acreditarse con copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancias, certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal propuesto.

Así, el CONSORCIO SURVIAL para acreditar dicho requisito de calificación adjuntó en su oferta el siguiente documento:

Imagen n.º 8 Oferta del postor Consorcio SURVIAL

REQUISITOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROPUESTO
Ing. CRISOSTOMO HUAMAN CURO - CIP N° 84627
JEFE DE MANTENIMIENTO

CARGO A DESEMPEÑAR: JEFE DE MANTENIMIENTO

| DATOS DEL PERSONAL PROPUESTO | | FORMACIÓN PROFESIONAL | | CATEGORÍA | | AFILIACIÓN | | |
|---|--|--|---------------------------------------|---|---|-------------|---|------------------------------|
| TÍTULO Y ESPECIALIZACIÓN | Fecha de Obtención del Título | GRADO ACADÉMICO OBTENIDO | Grado de Obtención del Grado | Fecha de Inscripción al Consejo Profesional | Fecha de Expedición y Fecha de Vigencia del Certificado de Inscripción al Consejo Profesional | Grado | Fecha de Expedición y Fecha de Vigencia del Certificado de Inscripción al Consejo Profesional | |
| EXPERIENCIA CIVIL | EXPERIENCIA | EXPERIENCIA | EXPERIENCIA | EXPERIENCIA | EXPERIENCIA | EXPERIENCIA | EXPERIENCIA | |
| EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL EN LA ESPECIALIDAD | | | | | | | | |
| Nº | DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO (Tipo de Sucesión) | DETALLE DE LA EXPERIENCIA (Detalle de la experiencia) | MUNICIPIO LOCAL DEL GOBIERNO REGIONAL | PLAZO DE EJECUCIÓN | | | | |
| | | | | INICIO | TERMINO | DÍAS | HRS | |
| 1 | CONSTRUCCION | PRESIDENTE DE OBRA "MANTENIMIENTO DE CAMINO VIAL EN TRAMO PUNO, DISTRITO DE TAMBO PROY. LA MANA, REGION APURIMAC" | MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMBO | 15/05/2015 | 15/10/2015 | 0 | 4 | 16 |
| 2 | CONSTRUCCION | PROYECTO ALTA Y BAJA MARGEN DE MOTOY CHOCOMARCA, HECHO DISTRITO DE CHUSCHA - LEONARDO VALDELLANO | MUNICIPIO DISTRITAL DE CHUSCHA | 11/10/2015 | 04/05/2016 | 0 | 4 | 3 |
| 2 | CONSTRUCCION | MANTENIMIENTO DE OBRA "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN BERNABE - PUNO, ESTUDIO DE ACCESOS VIALES Y SAN MIGUEL, PROYECTO DE LA MANA - APURIMAC" | GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC | 21/02/2017 | 21/05/2017 | 0 | 3 | 2 |
| 4 | CERTIFICADO | RESIDENTE DE OBRA "CONSTRUCCION DE TROCHAS CARRETERAS: GUAYLAS - CORRAL ESTERIL DE NEPERUENGA - VILCOCHA - PUNO - APURIMAC" | PUNO | 19/11/2014 | 18/05/2017 | 0 | 3 | 7 |
| 5 | CERTIFICADO | RESIDENTE DE OBRA "CONSTRUCCION DE CARRETERA LEONARDO VALDELLANO - PUNO" | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MANA | 10/09/2017 | 10/12/2017 | 0 | 3 | 1 |
| 6 | CERTIFICADO | RESIDENTE DE OBRA "CONSTRUCCION DE CARRETERA LEONARDO VALDELLANO - PUNO" | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MANA | 14/05/2018 | 14/05/2017 | 0 | 3 | 1 |
| 7 | CERTIFICADO | RESIDENTE DE OBRA "MANTENIMIENTO DE TROCHAS CARRETERAS DE SAN BERNABE" | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MANA | 25/11/2018 | 15/04/2018 | 0 | 3 | 10 |
| | | | | EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO EN AÑOS, SEMANAS Y DIAS | | | | EXPERIENCIA |
| | | | | | | | | 0 30 34 |
| | | | | | | | | 0 30 34 |

Fuente: Oferta del Consorcio SURVIAL





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conforme se puede advertir de la imagen precedente, el postor CONSORCIO SURVIAL en el documento “requisitos mínimos del personal propuesto”, declaró siete (7) contrataciones de servicios, y para acreditar dichas experiencias presentó las constancias de conformidad de los referidos servicios, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 8
Experiencia del personal clave del Ing. Crisóstomo Huamán Curo

| Item | Servicio | Entidad Contratante | Tiempo de experiencia como residente de obra | Tipo documento de | días | Observaciones de Comisión de Control |
|------|--|-----------------------------------|--|---|------|--|
| 1 | Servicio de residente de obra proyecto "Mejoramiento del camino vecinal Tambo - Paria, distrito de Tambo, provincia de La Mar región Ayacucho" | Municipalidad Distrital de Tambo | 01/05/2013 a 15/10/2013 | Constancia de conformidad de servicio residente de obra | 137 | |
| 2 | Servicio de residente de obra proyecto "Construcción trocha carrozable Tramo Ichubamba - Motoy Alta y San Miguel de Motoy - Orcohuasi L=8+017,015, del distrito de Chiara - Huamanga - Ayacucho" | Municipalidad Distrital de Chiara | 01/11/2013 a 04/03/2014 | Constancia de conformidad de residente de obra | 124 | Illegible sello consignado en la conformidad de servicio |
| 3 | Residente de obra del proyecto "Construcción y mejoramiento de carretera San Miguel - Palca, Distrito de Acos Vinchos y San Miguel, provincia de La Mar - Ayacucho" | Gobierno Regional Ayacucho | 21/03/2012 a 21/05/2012 | Constancia de conformidad de residente de obra | 93 | |

| Item | Servicio | Entidad Contratante | Tiempo de experiencia como residente de obra | Tipo documento de | días | Observaciones de Comisión de Control |
|-------|---|------------------------------------|---|--|------|--------------------------------------|
| 4 | Residente de obra en la obra "Construcción trocha carrozable Quihuas Cocos, del distrito de Independencia - Vilcas Huamán - Ayacucho" | Núcleo ejecutor de la obra | 19/11/2010 a 19/05/2011 | Certificado de conformidad de servicio | 182 | |
| 5 | Residente de obra Construcción de carretera Usmay - Santa Rosa | Municipalidad Provincial de La Mar | 19/09/2006 a 19/03/2007 y 10/09/2007 a 10/12/2007 | Certificado | 182 | |
| 6 | Residente de obra "Mejoramiento de trochas carrozables de San Miguel" | Municipalidad Provincial de La Mar | 05/01/2006 a 15/04/2006 | Certificado | 101 | |
| Total | | | | | 465 | |

Fuente: Oferta de Consorcio SURVIAL

Imagen n.º 9 Experiencia del Personal Clave, conformidad de servicios de residente de obra

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIARA
PLAZA PRINCIPAL DE CHIARA S/N - HUAMANGA - AYACUCHO

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Cívico"

CONFORMIDAD DE SERVICIO DE RESIDENTE DE OBRA

Por el presente documento, se deja constancia que:

ING. CRISÓSTOMO HUAMAN CURO.

Persona natural de profesión Ingeniero Civil, con CP N° 66527, mediante Contrato de ADSCRIBICIÓN NÚMERO CUANTÍA N° 252 MEDICIÓN, ha efectuado para la Municipalidad Distrital de Chiara, el "Servicio de RESIDENTE DE OBRA de la ejecución de obra del proyecto "Construcción Trocha Carrozable Tramo Ichubamba - Motoy Alta y San Miguel de Motoy - Orcohuasi L=8+017,015, del Distrito de Chiara - Huamanga - Ayacucho".

- Ubicación de los Servicios:
Comprendió la Ejecución de Obra: Construcción Trocha Carrozable Tramo Ichubamba - Motoy Alta y San Miguel de Motoy - Orcohuasi L=8+017,015, del Distrito de Chiara - Huamanga - Ayacucho, comprendido entre las siguientes localidades: ICHUBAMBA, MOTOY ALTA, SAN MIGUEL DE MOTOY y ORCOHUASI, del Distrito de Chiara - Huamanga - Ayacucho.
- Alcance de los servicios:
Se ejecutó la Obra, de Construcción Trocha Carrozable Tramo Ichubamba - Motoy Alta y San Miguel de Motoy - Orcohuasi L=8+017,015, del Distrito de Chiara - Huamanga - Ayacucho, de una longitud de 8.217 km. a nivel de Trocha Carrozable.
- Participación del Residente de Obra:
La Participación del Residente de Obra fue el 100% en la Ejecución de la Obra.
- El plazo de ejecución de los servicios fueron concluidos de 4.0 MESES apartir del 01 de Noviembre del 2013 al 04 de Marzo del 2014.
- La Ejecución de Obra, fueron concluidas dentro de los plazos establecidos de acuerdo al Contrato Suscrito antes dadas.
- El Monto Total de la Prestación de Servicio de Residente de Obra fue de S/ 15,000.00 (Quince mil 000 (000) Nuevos soles), incluidas impuestos de ley.

Se declara que durante la prestación del servicio, el Residente de Obra no ha incurrido en ninguna penalidad.

Se Expide la presente Constancia a solicitud del interesado, para los Efectos que estime por convenientes, a los 14 días hábiles de mayo 2013.

CONSORCIO SURVIAL
Ing. Crisóstomo Huamán Curo
Residente de Obra

CS CamScan

Fuente: Oferta de Consorcio SURVIAL





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Como se aprecia, para acreditar las experiencias n.º 2 del cuadro precedente, el postor CONSORCIO SURVIAL adjuntó la conformidad de servicios de residente de obra, sin tomar en consideración las especificaciones consignadas en el apartado “importante” en las bases estándar, la cual respecto a su acreditación señala: “Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir (...) nombres y apellidos de quien suscribe el documento.”

Imagen n.º 10
Bases estándar – 3.2 Requisitos de Calificación, B.4 Experiencia del personal clave

| B.4 | EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE |
|-----|---|
| | <p>Requisitos:</p> <p>[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ACTIVIDAD REQUERIDA] del personal clave requiriendo como [CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]</p> <p><u>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.</u></p> <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p> <p>Importante</p> <ul style="list-style-type: none"> Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento. En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo. Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las Bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases. |

Fuente: Bases estándar - Directiva N.º 001-2019-OSCE/CO

Como se observa, la poca nitidez del sello consignado en la conformidad de servicio de residente de obra proyecto “Construcción trocha carrozable tramo Ichubamba – Motoy Alta y San Miguel de Motoy- Orcocohuasi L=8+017.015 m, del distrito de Chiara – Huamanga – Ayacucho”, emitida por la Municipalidad Distrital de Chiara (experiencia n.º 2 del cuadro precedente), no logra que se visualice los nombres y apellidos de quien suscribe el citado documento, siendo esta última condición que debe reunir el documento a presentar, y que ha sido incluida en las bases estándar en el apartado “importante” pues permite identificar no solo los datos del emisor del documento (persona que brinda tal certificación), sino contar con información que pueda ser empleada para una eventual fiscalización posterior; por lo que, al no indicar (de manera legible) la Constancia de conformidad del residente de obra de 14 de marzo de 2014, los nombres y apellidos de quien lo suscribe, se tiene que dicho documento no es idóneo para acreditar la experiencia del personal propuesto, de conformidad con lo establecido en las bases integradas.

Para futuros procesos, es crucial que la entidad considere esta situación y se asegure de que los documentos presentados cumplan con los requisitos específicos para evitar inconsistencias y garantizar la transparencia y la equidad en la evaluación de las propuestas.

Por lo que, teniendo en cuenta lo señalado, se advierte que se han trasgredido las disposiciones contenidas en las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.º 2-2024-GRAP/CS-1 - Contratación del Servicio de conformación de cuerpo de presa (carguío y transporte de material de cantera a presa y conformación del cuerpo de presa) a todo costo, para la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego, presa Chinquillay, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac”, al no haberse observado los lineamientos establecidos para la acreditación de los requisitos de calificación, específicamente al equipamiento estratégico, lo que podría generar una ejecución deficiente del servicio, afectando negativamente la transparencia en el procedimiento de selección.

2. CONCLUYE SEÑALANDO:

Durante la ejecución del servicio de control concurrente al Concurso Público n.º 2-2024-GRAP/CS-1, Meta 141 Presa Chinquillay, del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego en las comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champaccocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, distritos de san Jerónimo y Pacucha, provincia de Andahuaylas, región Apurímac”, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

5. Que, el **Comité de Selección** designado para el procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria), en fecha **07/08/2024**, emitieron la **Carta N° 001-2024-GR.APURIMAC/CP-2-2024-GRAP/CS-1**, sobre descargo al Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC. Los cuales han sido **detallados, descargados y desarrollados en referido informe** (i) Respecto a la calificación del tractor sobre oruga, presentado en la oferta por el Postor Adjudicatario Consorcio APU. ii) Respecto a la calificación de las excavadoras sobre orugas, presentado en la oferta del Postor Consorcio SURVIAL. iii) Respecto a la calificación





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de la experiencia del personal clave, presentado en la oferta del Postor Consorcio SURVIAL). Concluyendo que: i) La normativa de contratación pública ha establecido las vías para atender algún cuestionamiento que se presente en la evaluación realizada por el Comité de Selección, por lo que, en caso de no encontrarse conforme con la decisión adoptada por el Comité de Selección, este Postor pudo interponer recurso de apelación correspondiente y solicitar la nulidad del procedimiento de selección ante el TCE, de acuerdo a lo establecido en el art. 41 o al artículo 44 del TUO de la LCE, por lo cual, no corresponde emitir pronunciamiento alguno respecto a lo solicitado por aquello. ii) La calificación del Postor Consorcio APU (integrado por DJL Global Constructores SAC – DJL Constructores SAC con RUC N° 20490197771 y Orba Contratistas Generales SAC con RUC N° 20610756051), en el presente procedimiento de selección ha sido objetiva, transparente e imparcial, sujetándose expresamente a los principios del RLCE y las reglas del procedimiento de selección bases integradas aprobadas en concordancia a la normativa de contrataciones del estado. iii) La calificación del Postor Consorcio SURVIAL, en el presente procedimiento de selección ha sido objetiva, transparente e imparcial, sujetándose expresamente a los principios del RLCE y las reglas del procedimiento de selección bases integradas aprobadas en concordancia a la normativa de contrataciones del estado. iv) Las decisiones adoptadas por el Comité de Selección, en la evaluación, calificación del procedimiento de selección se realizaron de manera objetiva, salvaguardando los intereses públicos de la Entidad. v) Cabe resaltar que el Comité de Selección mediante la Carta N° 001-2024-GR.APURIMAC/CP-2-2024-GRAP/CS-1, realizó la evaluación de cada punto del Informe de Hito de Control N° 152-2024-OC/5333-SCC, con la finalidad de que no existan situaciones adversas que afecten el procedimiento de selección. v) Por otro lado, el Comité de Selección dentro de sus facultades y atribuciones, recomienda para proseguir con las otras etapas subsiguientes del proceso de selección de acuerdo a la normatividad de las Contrataciones Públicas del Estado, siendo la suscripción del contrato en cumplimiento de los documentos como requisitos de perfeccionamiento de contrato;

6. Que, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 07/08/2024, emitió el Informe N° 2874-2024-GR.APURIMAC/07.04, remitiendo el Informe de Implementación de Recomendaciones de Hito de Control y Adoptar medidas correctivas del CP N° 02-2024-GRAP/CS-1. **Los cuales han sido detallados, descargados y desarrollados en referido informe** (i) Respecto a la calificación del tractor sobre oruga, presentado en la oferta por el Postor Adjudicatario Consorcio APU. ii) Respecto a la calificación de las excavadoras sobre orugas, presentado en la oferta del Postor Consorcio SURVIAL. iii) Respecto a la calificación de la experiencia del personal clave, presentado en la oferta del Postor Consorcio SURVIAL). Concluyendo que: i) Según el análisis realizado a la conclusión del Comité de Selección indica que actuó conforme a lo solicitado en las bases integradas en el marco de la LCE y su Reglamento. ii) La calificación del Postor Consorcio APU (integrado por DJL Global Constructores SAC – DJL Constructores SAC con RUC N° 20490197771 y Obra Contratistas Generales SAC con RUC N° 20610756051), en el presente procedimiento de selección ha sido objetiva, transparente e imparcial, sujetándose expresamente a los principios del RLCE y las reglas del procedimiento de selección bases integradas aprobadas en concordancia a la normativa de contrataciones del estado. iii) Por consiguiente, se ha verificado que el Comité de Selección realizó la calificación del equipamiento estratégico conforme a las bases integradas y requeridas, asimismo los principios que rigen las contrataciones públicas del estado y presunción de veracidad, además esta no quita a la Entidad conforme a los plazos a realizar la fiscalización posterior, asimismo se indica que las decisiones adoptadas por el Comité de Selección en la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, se realizaron de manera clara y objetiva, salvaguardando los intereses públicos de la Entidad;

7. Que, teniendo en cuenta los antecedentes administrativos e informes técnicos detallados, es que, el Gerente General Regional, a través del Memorándum N° 1177-2024-GRAP/06/GG de fecha 08/08/2024, tramitado en fecha 09/08/2024, dispuso se emita opinión legal, a fin de proceder o no con la formalización del contrato con el proveedor ganador;

8. Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en fecha 19/08/2024, emitió la Opinión Legal N° 342-2024-GRAP/DRAJ. Concluyendo entre otros que: “(...) 2. El Informe de Hito de Control N° 153-2024-OCI/5333-SCC, ha sido evaluado por esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, **compartiéndose el mismo criterio legal de la Comisión de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, por estar debidamente detallado y sustentado, en el marco de la normativa de contrataciones del estado.** 3. Cada Postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad, conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. 4. Con relación al procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2024-GRA-1, es de advertir que, se ha vulnerado los principios de transparencia y competencia regulados en el literales c) y e) del artículo 2 del TUO de la ley N° 30225, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la normativa de contrataciones del estado; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la LCE, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección. En consecuencia, no se podría proceder al perfeccionamiento del contrato en el marco de referido procedimiento de selección. 5. Sin perjuicio de la situación adversa informado por la Comisión de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac a través del Informe de Hito de Control N° 153-2024-OCI/5333-SCC y los vicios de nulidad del procedimiento de selección advertidos en la presente opinión, **corresponde que, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad) y el Comité de Selección designado para referido procedimiento de selección, EFECTÚEN UNA REVISIÓN Y REEVALUACIÓN INTEGRAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN con relación a los vicios de nulidad, y EMITAN SUS INFORMES TÉCNICOS E IMPLEMENTEN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES QUE CORRESPONDA, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, bajo responsabilidad funcional”;**

9. Que, mediante Oficio N°001134-2024-CG/OC5333 de fecha 19/08/2024 el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, emitió informe sobre el seguimiento y evaluación de las acciones





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

preventivas o correctivas – Informe de Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC. Señalando que: “(...) i) Al respecto, mediante Oficio de la referencia c) el Gerente General Regional remitió la Carta 001-2024-GR.APURIMAC/CP-2-2024-GRAP/CS-1 suscita por el Comité de Selección, en la cual se informa los actos adoptados por la Entidad respecto al Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC, el cual concluyó que en lo concerniente al equipamiento estratégico “tractor sobre oruga cumple con la capacidad de cucharón solicitado en las Bases Integradas CP N° 2-2024-GRAP/CS-1, ello a raíz de haber verificado el modelo y marca del “tractor sobre oruga de marca John Deere Modelo 850J-II” en la web <https://www.deere.com/assets/pdfs/common/products/dozers/tractores-topadores-de-orugas-serie-j-ii-dkajiiudzrla-row.pdf>. ii) Cabe precisar que, la verificación, evaluación y calificación de una oferta se hace en virtud a los documentos que obran en la misma (oferta), por lo que no se encuentra permitido que la información faltante para acreditar cierto requisito previsto en las bases integradas se pueda realizar con información o documentación que no obra en la oferta, por mas que dicha información sea de “fácil acceso”. iii) Ahora, debe tenerse en cuenta que conforme a lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el SEACE es responsabilidad del proveedor registrar adecuadamente (completa) la información que corresponda a su oferta; **asimismo no es función del Comité de Selección Interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud de los documentos que contienen y en virtud a las bases integradas, sin posibilidad, de interpretar hecho alguno**; además, el hecho referido a la revisión de página web de la ficha de tractor sobre oruga ofertado de la marca “John Deere” pone en evidencia que el Comité de Selección teniendo conocimiento de la normativa de contrataciones del estado, pretenda en esta instancia **COMPLETAR LA OFERTA DEL POSTOR GANADOR, lo cual representa un trato no igualitario en el procedimiento de selección, situación que se encuentra proscrita por la normativa de contrataciones vigente**. iv) Por otra parte, respeto a la presunción de veracidad, si bien toda documentación presentada por los administrados en el trámite de un procedimiento administrativo, se encuentra premunida de veracidad, conforme al principio establecido en el numeral 17 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, **sin embargo, esta presunción no es absoluta y puede ser refutada cuando existen indicios que cuestionen dicha veracidad, como ocurre en el caso de la oferta presentada por el Consorcio SURVIAL** toda vez que, de la revisión integral de su oferta se aprecia que, si bien declara cumplir con las especificaciones técnicas, obra la Escritura Pública n° 2685 de 12 de noviembre de 2019. Escritura Pública de contrato de arrendamiento financiero, de la cual se aprecia que el bien “Excavadora hidráulica sobre oruga marca Caterpillar modelo 330, con número de sene KEL00869, número de motor E7A26523 y año de fabricación 2019” es de propiedad de Banco Internacional del Perú SAA, con lo cual se evidencia el incumplimiento de lo requerido por la Entidad en cuanto a la acreditación de propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler, al no contar la emisora del documento con la disponibilidad para alquilar, ello en mérito a la prohibición de sub arrendar consignada en la Escritura Pública adjuntada en la oferta, situación que se agrava, al haberse evidenciado que el postor Consorcio SURVIAL, con una misma excavadora hidráulica pretendió acreditar la disponibilidad de dos (2) equipos diferentes (2 excavadora hidráulica), incumpliendo las disposiciones de las bases integradas. v) Por lo que, la Carta 001-2024-GR.APURIMAC/CP-2-2024-GRAP/CS-1 remitida por el Comité de Selección no corrige la situación adversa señalada en el Informe de Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC, toda vez que las inconsistencias detectadas en la revisión integral de la oferta persisten, al ser función del Comité de Selección verificar de manera rigurosa la documentación presentada, siendo que la falta de observación de estas inconsistencias podría interpretarse como una negligencia en el cumplimiento de sus deberes. Documento que, mediante proveído administrativo de Gerencia General Regional de fecha 19/08/2024, consignado con expediente número 5097 fue derivado a la Dirección Regional de Administración para su atención e informe acciones adoptadas;

10. Que, a través del Informe N° 21-2024-JGSV/GRAP/07.04, de fecha 16/08/2024, el Especialista en Ejecución Contractual del Área de Abastecimiento de la Entidad, emitió Informe sobre Pérdida de Buena Pro. Señalando entre otros, que: “(...) Con CARTA N° 001-2023-CONSORCIO APUUSG, de fecha 13/08/2024, presenta la documentación para el perfeccionamiento del contrato, computándose el plazo para la presentación de sus documentos para el perfeccionamiento de contrato, el cual se le otorgo 04 día hábil, la misma que fueron evaluadas y revisadas la documentación subsanadas. Asimismo, encontrándose las siguientes observaciones:

- ✓ Respecto al literal h), no ha sido corregido el (Anexo 12), el cual adjunta el (anexo 11), en donde se solicita de acuerdo los requisitos para perfeccionar el contrato (anexo 12).
- ✓ No adjunta copia simple de los Seguros Complementarios de Trabajos de Riesgo (SCTR), del personal del postor, vigente.
- ✓ Con respecto a la copia simple del Seguro TREC de las maquinarias pesadas y vehículos, el postor en la oferta presenta CARTA DE COMPROMISO, de dos maquinarias (EXCAVADORA SOBRE ORUGA), con MARCA: VOLVO Y CAT. Entonces se debe señalar que, para el perfeccionamiento del contrato el CONSORCIO APU, presenta dos maquinarias (EXCAVADORAS HIDRAULICAS SOBRE ORUGA), diferentes a las maquinarias ofertadas (marcas y entre otras) el cual son incongruentes en la etapa de EVALUACION Y CALIFICACION PARA LA BUENA PRO. El cual se debe señalar que se cuenta como no presentado los seguros TREC de las maquinarias pesadas.
- ✓ No adjunta de compromiso del postor donde se compromete a realizar el mantenimiento preventivo y soporte técnico de todas las maquinarias pesadas y vehículos

En dicho contexto, de conformidad al numeral 141.3 del Art. 141* del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, el postor CONTRATISTA APU, ha perdido automáticamente la BUENA PRO, en consecuencia, corresponde declararse la FERDIDA DE BUENA PRO de conformidad al numeral 141.3 (...). Fundamentos por el que, concluye señalando que, considerando al marco normativo al que se hace referencia y contando con la documentación de los antecedentes, correspondería declararse la pérdida de buena pro del Consorcio APU, del mismo modo correspondería adjudicarse la buena pro en orden de prelación al Postor Consorcio Sur Vial”. Documento que fue publicado en la plataforma del SEACE del OSCE, en fecha 19/08/2024;

11. Que, mediante “Acta de Pérdida de Buena Pro y Otorgamiento de Bueno Pro al Segundo Postor Calificado – Concurso Público CP 02-2024/GRAP/CS-1”, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, declara la pérdida de buena del Consorcio APU en mérito a lo dispuesto por el Artículo 141 del RLCE.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Asimismo, de conformidad a lo establecido por el numeral 141.3 del artículo 141 del RLCE otorga la buena pro al Consorcio SURVIAL (Integrado por las Empresas: RODRILU EIRL con RUC N° 206020604924813, RyJ Global Company Consultores y Contratistas Generales SAC con RUC N° 20604779121 y GALINDOS Global Consultores y Contratistas Generales SAC con RUC N° 20601904021) quién ocupó el segundo lugar de acuerdo al orden de prelación por el monto ofertado que asciende a S/ 3'396,794.51 soles, tal como consta en el Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y otorgamiento de la buena pro del CP N° 02-2024/GRAP/CS-1. Documento que fue publicado en la plataforma del SEACE del OSCE, en fecha 20/08/2024;

12. Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Entidad, en fecha 03/09/2024, notifico vía correo electrónico al Consorcio SURVIAL, con la Carta N° 1046-2024-GRAP/DRA/07.04, corriéndole traslado sobre vicios de nulidad advertidos en el procedimiento de selección CP N° 02-2024-GRAP-1, en referencia al Oficio N° 001134-2024-CG/OC5333 y Oficio N° 001056-2024-CG/OC5333 y sus anexos. Informando que, mediante Oficio N°001134-2024-CG/OC5333 el Jefe del Órgano de Control Institucional del GORE APURIMAC, sobre seguimiento y evaluación de las acciones preventivas o correctivas – hito de control N° 152-2024-OCI/5333-SCC, concluye que, la Carta N° 001-2024-GR.APURIMAC/CP-2-2024-GRAP/CS-1, remitido por el Comité de Selección NO CORRIGE LA SITUACION ADVERSA señalada en el informe de control. Por consiguiente, la Entidad iniciara el tramite de la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria), conforme los vicios de nulidad advertidos por el Organo de Control Institucional del GORE APURIMAC. Fundamentos expuestos, por el cual se corre traslado a su representada, para su atención de conformidad al numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, otorgándole el plazo de 05 días hábiles que establece la norma precitada. Adjuntando 42 folios respectivamente;

13. Que, el Comité de Selección designado para el procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria), en fecha 06/09/2024, emitieron la Carta N° 002-2024-GR.APURIMAC/CP-2-2024-GRAP/CS-1, sobre acciones sobre Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC. Concluyendo que: “(...) En atención al Informe de Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC en nuestra posición como Comité de Selección a cargo de la conducción del presente procedimiento de selección, realizamos nuestro descargo a través de la Carta N° 002-2024-GR.APURIMAC/CP-2-2024-GRAP/CS-1 de fecha 07/08/2024, el mismo que fue atendido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac mediante Oficio N° 001134-2024-CG/OC5333 de fecha 19/08/2024. Las bases estándar, bases integradas y demás documentos que formar parte del procedimiento de selección Concurso Público N° 2-2024-GRAP/CS-1, se encuentran congruentes en su contenido esencial para que los potenciales participantes y postores puedan formular consultas u observaciones, así como presentar ofertas, evidenciándose que para el presente procedimiento de selección se registraron 35 participantes y lograron presentar sus ofertas 06 postores, por lo tanto, no se vulnera los principios de transparencia y competencia regulados en el literal c) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley, no correspondiendo que el titular de la entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, por los aspectos revisados de oficio por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica”;

14. Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 11/09/2024, tramitó el Informe N° 3315-2024-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 10/09/2024, con el cual emite Informe Técnico sobre nulidad de oficio del Concurso Público N° 02-2024-GRAP/CS-1. Informando que:

“I. Procedió a detallar los antecedentes, informando entre otros, que:

1.10 Mediante carta N°1046-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 03/09/2024 el Órgano Encargado de las Contrataciones corre traslado sobre vicios de nulidad advertidos en el procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N°02-2024-GRAP/CS-1, al postor CONSORCIO SURVIAL adjudicatario de la buena pro, para su pronunciamiento conforme a los plazos, en atención al numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, habiéndose vencido el 10/09/2024. No habiéndose recibido respuesta alguna por parte del Postor emplazado, para lo cual se ha verificado dentro de los documentos ingresados por mesa de partes y el correo institucional de la Oficina de Abastecimiento.

II. Procedió a citar la base legal

III. Procedió a citar la base legal y realizar el análisis respectivo, señalando entre otros, que:

3.1 De los antecedentes administrativos se desprende que mediante Acta de Otorgamiento de la Buena pro de fecha 05/07/2024, correspondiente al CONCURSO PÚBLICO N°02-2024-GRAP-1; el comité de selección a cargo OTORGO la BUENA PRO a favor del postor CONSORCIO APU conformado integrado por la empresa DJ GLOBAL CONSTRUCTORES S.A.C, con Ruc: 20490197771, y la empresa ORBA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, con Ruc: 20610756051; por un monto equivalente a S/ 3,322,626.81 SOLES.

3.2 Mediante OFICIO N° 001056-2024-CG/OC5333 de fecha 01/08/2024 el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, remiten el Informe del Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC, con situaciones adversas en referencia al procedimiento de selección Concurso Publico N° 02-2024-GRAP/CS-1, siendo los siguientes:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

COMITÉ DE SELECCIÓN CALIFICÓ DE MANERA IRREGULAR OFERTAS DE POSTORES, TRANSGREDIENDO LAS BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 2-2024-GRAP/CS-1, LO QUE PODRÍA GENERAR UNA DEFICIENTE EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y AFECTAR NEGATIVAMENTE LA PERCEPCIÓN DE TRANSPARENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, COMPROMIETIENDO LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA.

De la evaluación y análisis a la documentación presentada en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), relacionada con el procedimiento de selección: Concurso Público N° 2-2024-GRAP/CS-1; se advirtió que, el Comité de Selección (...) mediante “Acta de Apertura, admisión, evaluación y calificación técnica de ofertas” de 5 de julio de 2024, adjudicó la buena pro al CONSORCIO APU, que no habría cumplido con el requisito de calificación “equipamiento estratégico” establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

Sobre el particular, el Comité de Selección con “Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación técnica de ofertas”, determinó que el postor CONSORCIO APU, ha cumplido, entre otros, con el requisito de calificación “equipamiento estratégico”; sin embargo, de la documentación adjuntada por dicho proveedor no acredita fehacientemente el cumplimiento del requisito, específicamente del “tractor sobre oruga”.

Del informe de control que se encuentra detallado se puede verificar, si bien la factura 003 n.° 0001294 describe la adquisición de un tractor tipo Bulldozer modelo 850J, lo cierto es que, ni en dicho documento, ni en la ficha técnica del modelo 850J-II (folio 61), se describe la característica referida a “capacidad de cuchilla/ hoja/ cucharón mínimo 4.0 m³” requerida expresamente en las bases integradas.

En ese sentido, se evidencia que el adjudicatario CONSORCIO APU integrado por DJL Constructores S.A.C. y ORBA Contratistas Generales S.A.C., no habría cumplido con acreditar el requisito de calificación referido al equipamiento estratégico, conforme a lo requerido en las bases integradas.

Por otra parte, la Comisión de Control, procedió a verificar la oferta del postor CONSORCIO SURVIAL, quien quedó segundo en el orden de prelación según “Acta de Apertura, admisión, evaluación y calificación técnica de ofertas” de 5 de julio de 2024.

En ese sentido, en las bases integradas del procedimiento de selección se estableció como requisito de calificación “equipamiento estratégico” entre otros, contar la disponibilidad de 3 excavadoras sobre oruga, con las siguientes características: i) potencia de 200 HP a más, ii) año de fabricación mínimo 2015 y iii) capacidad de cucharón mínimo 1.5 m³.

Teniendo ello en cuenta, de la revisión de la oferta se evidencia que el Consorcio SURVIAL, para acreditar el cumplimiento del referido requisito de calificación, esto es contar con la disponibilidad de tres (3) excavadoras sobre oruga, presentó las cartas de compromiso de alquiler de excavadora sobre oruga de serie n.° KEL00869 y E7A26523, emitidas por la empresa Ahren Contratistas Generales S.A.C., y E7A2724B emitida por la Empresa Constructora Malquips E.I.R.L., en las cuales las referidas empresas declararon que las excavadoras en mención eran de su propiedad; sin embargo, en los folios del 45 al 64 se ha adjuntado la Escritura Pública n.° 2685 de 12 de noviembre de 2019, Escritura Pública de contrato de arrendamiento financiero que otorgó el Banco Internacional del Perú S.A.A. a favor de “Ahren Contratistas Generales S.A.C.”, de la cual se aprecia que el bien “Excavadora hidráulica sobre oruga marca Caterpillar, modelo 330, con número de serie KEL00869, número de motor E7A26523 y año de fabricación 2019” es de propiedad de Banco Internacional del Perú S.A.A.

En ese sentido, se advierte que la empresa Ahren Contratistas Generales S.A.C. no sería propietaria de la Excavadora hidráulica sobre oruga marca Caterpillar, modelo 330, con número de serie KEL00869, número de motor E7A26523, sino arrendador en mérito a un contrato financiero de arrendamiento, de cuyo título constitutivo Escritura Pública n.° 2685 de 12 de noviembre de 2019, se advierte en la cláusula vigésima la prohibición de subarrendar, sin contar con el consentimiento previa y por escrito de Banco Internacional del Perú S.A.A.

Por lo que, del presente informe de control que se encuentra detallado se ha evidenciado que la oferta del CONSORCIO SURVIAL no acreditó la disponibilidad de las tres (3) excavadoras sobre oruga solicitadas como requisito de calificación.

3.3 Mediante INFORME N°2874-2024-GR.APURIMAC/07.04 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes, remite la CARTA N°01-2024-GR.APURIMAC/CP-2-2024-GRAP/CS-1 del comité de selección a cargo del procedimiento de selección, donde indican que actuaron conforme a lo solicitado en las bases integradas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, ratifican los resultados del Acta de Otorgamiento de la Buena pro de fecha 05/07/2024, correspondiente al CONCURSO PÚBLICO N°02-2024-GRAP-1.

Entre los sustentos, el comité de selección señala que realizaron una evaluación integral, en referencia a las observaciones, verificando el modelo y marca en fuentes de consulta se verifica que el tractor sobre orugas de marca John Deere Modelo 850J-II tiene un rango de capacidad según tipo de hoja que abarca desde los 4.26m³ hasta 6m³. Por lo tanto, al tener una capacidad **mínima de hoja cucharón de 4.26m³** se concluye que cumple con la capacidad de cucharón solicitado en las Bases Integradas CP N° 2-2024-GRAP/CS-1.

3.4 Mediante Opinión Legal N° 342-2024-GRAP/DRAJ de fecha 19/08/2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión Legal solicitada y devuelve la totalidad de la documentación en referencia al procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-GRAP/CS-1. Concluyendo que comparten el mismo criterio legal de la comisión de control institucional, por estar debidamente detallado y sustentado, en el marco de la normativa de contrataciones.

3.5 Asimismo, del descargo realizado por los órganos competentes a cargo del procedimiento de selección, mediante OFICIO N°1134-2024-CG/OC5333 de fecha 19/08/2024 el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, remiten el seguimiento y evaluación de las acciones preventivas o correctivas de informe del Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC. Señalando que la CARTA N°01-2024-GR.APURIMAC/CP-2-2024-GRAP/CS-1 remitida por el comité de selección **no corrige la situación adversa señalada en el Informe del Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC**, toda vez que las inconsistencias detectadas en la revisión integral de la oferta persisten, al ser función del comité de selección verificar de manera rigurosa la documentación presentada, siendo que la falta de observación de estas inconsistencias podría interpretarse como una negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Precisando, que la verificación, evaluación y calificación de una oferta se hace en virtud a los documentos que obran en la misma (oferta), por lo que no se encuentra permitido que la información faltante para acreditar cierto requisito previsto en las bases integradas se pueda realizar con información o documentación que no obra en la oferta, por más que dicha información sea de “fácil acceso”.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Asimismo no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud de los documentos que contienen y en virtud a las bases integradas, sin posibilidad, de interpretar hecho alguno; además, el hecho referido a la revisión de página web de la ficha de tractor sobre oruga ofertado de la marca “John deere” pone en evidencia que el comité de selección teniendo conocimiento de la normativa de contrataciones del estado pretenda en esta instancia completar la oferta del postor ganador, lo que cual representa un trato no igualitario en el procedimiento de selección, situación que se encuentra proscrita por la normativa de contrataciones vigente.

3.6 De los antecedentes administrativos y del informe del Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC que se encuentra debidamente detallado se desprende que el comité de selección calificó de manera irregular las ofertas de postores, transgrediendo las bases integradas del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-GRAP/CS-1 e inobservando el numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento. Adicionalmente, el numeral 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento la norma de contrataciones del estado.

III. Procedió a realizar la conclusión, señalando que:

“(…) 4.2 En ese contexto, se concluye que corresponde **declarar la nulidad de oficio** del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N°02-2024-GRAP/CS-1, donde se advierte la configuración de una causal de nulidad del procedimiento de selección, que **contravengan las normas legales** (...) prevista en el **Artículo 44** de la Ley de Contrataciones del Estado, **RETROTRAYENDOSE HASTA LA ETAPA DE EVALUACION Y CALIFICACION**, a efectos que puedan corregir la calificación de las ofertas conforme a las bases integradas y conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.”

15. Que, el Director Regional de Administración, en fecha 11/09/2024, mediante el Informe N° 626-2024-GRAP/07/D.R.ADM, remite el informe técnico de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-GRAP-1, concluyendo que: Solicita se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección, por contravenir las normas legales, retrotrayendo a la etapa de evaluación y calificación, a efectos de que puedan corregir la calificación de las ofertas, conforme a las bases integradas y a las disposiciones de la ley de contrataciones del estado, ello de conformidad al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, observándose así los principios de competencia y transparencia de la norma en comento;

16. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Gerente General Regional, en fecha 11/09/2024, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 5624, dispuso se emita el acto resolutorio de nulidad del Concurso Público N° 02-2024-GRAP/CS-1, retrotrayéndose a la etapa de evaluación y calificación de acuerdo a la normatividad vigente;

17. Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en fecha 17/09/2024, emitió la Opinión Legal N° 383-2024-GRAP/DRAJ, concluyendo que: “(...) De conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (concordante con el artículo 10 del TUO de la LPAG), al haberse verificado que los vicios en los que se ha incurrido - contravención de normas de carácter imperativo - afectan sustancialmente la validez del presente procedimiento de selección, **resulta procedente que el Titular de la Entidad, declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-GRAP-1 (Primera Convocatoria), debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de “Evaluación y Calificación”,** a efectos de que se corrijan los vicios detectados en observancia a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado y se continúe con las demás etapas del procedimiento de selección. Sin perjuicio de adoptarse las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 09° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado”;

II. Base Legal:

1. Que, como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe esta Entidad debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley;

2. Que, debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 del TUO de Ley de Contrataciones del Estado;

3. Que, así cabe mencionar que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;

4. Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, establece en sus artículos:

Artículo 43° Órganos a cargo del procedimiento de selección

“(…) 43.1 El Órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un COMITÉ DE SELECCIÓN o del Órgano Encargado de las Contrataciones;

“(…) 43.3 Los Órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación (…)” (El subrayado es agregado);

De manera previa, corresponde señalar que, de acuerdo a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, es competencia exclusiva del **COMITÉ DE SELECCIÓN** u Órgano Encargado de las Contrataciones según corresponda, **la preparación, conducción y realización del procedimiento hasta su culminación. Este Comité de Selección, actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad;**

De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento, el **COMITÉ DE SELECCIÓN** o el órgano encargado de las contrataciones (OEC), según corresponda, son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección (dentro de ellos las bases), así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación;

Artículo 46° Quorum, acuerdo y responsabilidad

“46.1 El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”;

Artículo 64° Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

“(…) 64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones o al Órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el Postor Ganador de la Buena Pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en la que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido

Página 15 de 23





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en la Ley y el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Artículo 73° sobre presentación de ofertas y refiere que: “(...) 73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera **NO ADMITIDA (...)**”;

Artículo 74° sobre evaluación de las ofertas y refiere que: “74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. (...)”;

Artículo 75° sobre calificación y refiere que: “75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. 75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos. 75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.”;

5. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, establece en sus artículos:

Artículo 1° sobre Finalidad y refiere que: “La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a **maximizar el valor de los recursos públicos** que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°”;

Artículo 8° establece sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y refiere que: “(...) 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento (...)”;

Artículo 9° establece sobre las responsabilidades esenciales y señala que: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”;

Artículo 44° sobre la declaratoria de la nulidad, señalando que: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8 de la Ley, la referida potestad es indelegable;

Que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores, por lo que en la resolución mediante el cual se declara la nulidad debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación¹;

III. Análisis Legal y Conclusión:

Que, teniendo en cuenta el proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con Exp. N° 5624 de fecha 11/09/2024, el Informe N° 626-2024-GRAP/07/D.R.ADM y sus anexos de fecha 11/09/2024, el Informe N° 3315-2024-GRAP/07.04 tramitado en fecha 10/09/2024, los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad y los antecedentes administrativos remitidos, corresponde efectuar el siguiente análisis legal:

1. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que todo proceso de contratación se desarrolla en tres (3) fases: i) Fase de programación y actos preparatorios, ii) Fase de selección, y iii) Fase de ejecución contractual. En lo que respecta a la Fase de selección, es importante distinguir las siguientes etapas: “admisión”, “evaluación” y “calificación”;

- En la etapa de “admisión” el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en el artículo 52 del Reglamento –de acuerdo al objeto de la contratación-, y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida;
- La etapa de “evaluación”, tiene por objeto asignar el puntaje a las ofertas - según los factores de evaluación enunciados en las bases - para determinar cuál de ellas tiene el mejor puntaje, y establecer el orden de prelación de las mismas;
- La etapa de “calificación” corresponde al momento en que la Entidad verifica si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección. En caso la oferta no cumpla con dichos requisitos, deberá ser descalificada;

Adicionalmente a dichas etapas, el artículo 141 del Reglamento establece un procedimiento para “el perfeccionamiento del contrato”; de esta manera, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el postor adjudicado cuenta con determinado plazo a efectos de presentar toda la documentación necesaria para suscribir el respectivo contrato con la Entidad;

¹ Conclusión 3.3 de la Opinión N° 098-2015/DTN de fecha 08 de Junio del 2015





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Que, de la revisión de los antecedentes documentales del procedimiento de selección, se advierte que, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

2.1 En forma preliminar, cabe señalar que el **Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 30/05/2024, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria)**, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONFORMACION DE CUERPO DE PRESA (CARGUÍO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE CANTERA A PRESA Y CONFORMACION DEL CUERPO DE PRESA) A TODO COSTO PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO - PRESA CHINQUILLAY, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, ANDAHUAYLAS, APURIMAC”, por el valor referencial de S/. 4'208,734.45 soles;

2.2 En efecto, tras convocarse el referido procedimiento de selección, el Comité de Selección designado para el procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria), **otorgaron la buena pro al Postor Adjudicatario Consorcio APU** (integrado por DJL Global Constructores SAC – DJL Constructores SAC con RUC N° 20490197771 y Orba Contratistas Generales SAC con RUC N° 20610756051), por el monto de 3'322,626.81 soles. Acto que se encuentra registrado en la plataforma del SEACE en fecha 05/07/2024;

2.3 Mediante **Oficio N°001056-2024-CG/OC5333 de fecha 31/07/2024** el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, notificó al Gobernador Regional, el Informe de Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC, solicitando se comunique al OCI, en el plazo de 5 días hábiles desde la comunicación del presente informe las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe;

2.4 Conforme fluye del **Informe de Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC del periodo de evaluación 17 al 24 de Julio del 2024**, referente al Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en las Comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champaccocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, Distritos de San Jerónimo y Pacucha, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac”. Hito de Control N° 49 – Concurso Público N° 2-2024-GRAP/CS-1, META 141 PRESA CHINQUILLAY, realizado por la Comisión de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, se informa que, **se ha advertido 1 situación adversa en el marco del procedimiento de selección del Concurso Público N° 02-2024-GRAP-1**, informando que, el Comité de Selección calificó de manera irregular ofertas de los Postores (Postor Adjudicatario Consorcio APU y Consorcio SURVIAL), transgrediendo las bases integradas del procedimiento de selección del Concurso Público N° 02-2024-GRAP-1, lo que podría generar una deficiente ejecución del servicio y afectar negativamente la percepción de transparencia en el procedimiento de selección, comprometiendo los objetivos del proyecto de inversión pública;

2.5 El Comité de Selección designado para el procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria), en fecha **07/08/2024**, emitieron la **Carta N° 001-2024-GR.APURIMAC/CP-2-2024-GRAP/CS-1**, sobre descargo al Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC. Concluyendo que: i) La normativa de contratación pública ha establecido las vías para atender algún cuestionamiento que se presente en la evaluación realizada por el Comité de Selección, por lo que, en caso de no encontrarse conforme con la decisión adoptada por el Comité de Selección, este Postor pudo interponer recurso de apelación correspondiente y solicitar la nulidad del procedimiento de selección ante el TCE, de acuerdo a lo establecido en el art. 41 o al artículo 44 del TUO de la LCE, por lo cual, no corresponde emitir pronunciamiento alguno respecto a lo solicitado por aquello. ii) La calificación del Postor Consorcio APU (integrado por DJL Global Constructores SAC – DJL Constructores SAC con RUC N° 20490197771 y Orba Contratistas Generales SAC con RUC N° 20610756051), en el presente procedimiento de selección ha sido objetiva, transparente e imparcial, sujetándose expresamente a los principios del RLCE y las reglas del procedimiento de selección bases integradas aprobadas en concordancia a la normativa de contrataciones del estado. iii) La calificación del Postor Consorcio SURVIAL, en el presente procedimiento de selección ha sido objetiva, transparente e imparcial, sujetándose expresamente a los principios del RLCE y las reglas del procedimiento de selección bases integradas aprobadas en concordancia a la normativa de contrataciones del estado. iv) Las decisiones adoptadas por el Comité de Selección, en la evaluación, calificación del procedimiento de selección se realizaron de manera objetiva, salvaguardando los intereses públicos de la Entidad. v) Cabe resaltar que el Comité de Selección mediante la **Carta N° 001-2024-GR.APURIMAC/CP-2-2024-GRAP/CS-1**, realizó la evaluación de cada punto del Informe de Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC, con la finalidad de que no existan situaciones adversas que afecten el procedimiento de selección. vi) Por otro lado, el Comité de Selección dentro de sus facultades y atribuciones, recomienda para proseguir con las otras etapas subsiguientes del proceso de selección de acuerdo a la normatividad de las Contrataciones Públicas del Estado, siendo la suscripción del contrato en cumplimiento de los documentos como requisitos de perfeccionamiento de contrato;

Página 18 de 23





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.6 La Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 07/08/2024, emitió el Informe N° 2874-2024-GR.APURIMAC/07.04, remitiendo el Informe de Implementación de Recomendaciones de Hito de Control y Adoptar medidas correctivas del CP N° 02-2024-GRAP/CS-1. Concluyendo que: i) Según el análisis realizado a la conclusión del Comité de Selección indica que actuó conforme a lo solicitado en las bases integradas en el marco de la LCE y su Reglamento. ii) La calificación del Postor Consorcio APU (integrado por DJL Global Constructores SAC – DJL Constructores SAC con RUC N° 20490197771 y Obra Contratistas Generales SAC con RUC N° 20610756051), en el presente procedimiento de selección ha sido objetiva, transparente e imparcial, sujetándose expresamente a los principios del RLCE y las reglas del procedimiento de selección bases integradas aprobadas en concordancia a la normativa de contrataciones del estado. ii) Por consiguiente, se ha verificado que el Comité de Selección realizó la calificación del equipamiento estratégico conforme a las bases integradas y requeridas, asimismo los principios que rigen las contrataciones públicas del estado y presunción de veracidad, además esta no quita a la Entidad conforme a los plazos a realizar la fiscalización posterior, asimismo se indica que las decisiones adoptadas por el Comité de Selección en la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, se realizaron de manera clara y objetiva, salvaguardando los intereses públicos de la Entidad;

2.7 Posteriormente, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en fecha 19/08/2024, emitió la Opinión Legal N° 342-2024-GRAP/DRAJ. Concluyendo entre otros que: “(...) **2.** El Informe de Hito de Control N° 153-2024-OCI/5333-SCC, ha sido evaluado por esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, **compartiéndose el mismo criterio legal de la Comisión de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, por estar debidamente detallado y sustentado, en el marco de la normativa de contrataciones del estado.** **3.** Cada Postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad, conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. **4.** Con relación al procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2024-GRA-1, es de advertir que, se ha vulnerado los principios de transparencia y competencia regulados en el literales c) y e) del artículo 2 del TUO de la ley N° 30225, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la normativa de contrataciones del estado; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la LCE, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección. En consecuencia, no se podría proceder al perfeccionamiento del contrato en el marco de referido procedimiento de selección. **5.** Sin perjuicio de la situación adversa informado por la Comisión de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac a través del Informe de Hito de Control N° 153-2024-OCI/5333-SCC y los vicios de nulidad del procedimiento de selección advertidos en la presente opinión, **corresponde que, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad) y el Comité de Selección designado para referido procedimiento de selección, EFECTÚEN UNA REVISIÓN y REEVALUACIÓN INTEGRAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN con relación a los vicios de nulidad, y EMITAN SUS INFORMES TÉCNICOS E IMPLEMENTEN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES QUE CORRESPONDA, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, bajo responsabilidad funcional.”;**

2.8 Mediante Oficio N°001134-2024-CG/OC5333 de fecha 19/08/2024 el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, emitió informe sobre el seguimiento y evaluación de las acciones preventivas o correctivas – Informe de Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC. Señalando, entre otros que: “(...) ii) Cabe precisar que, la verificación, evaluación y calificación de una oferta se hace en virtud a los documentos que obran en la misma (oferta), por lo que no se encuentra permitido que la información faltante para acreditar cierto requisito previsto en las bases integradas se pueda realizar con información o documentación que no obra en la oferta, por mas que dicha información sea de “fácil acceso”. iii) Ahora, debe tenerse en cuenta que conforme a lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el SEACE es responsabilidad del proveedor registrar adecuadamente (completa) la información que corresponda a su oferta; asimismo no es función del Comité de Selección Interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud de los documentos que contienen y en virtud a las bases integradas, sin posibilidad de interpretar hecho alguno; además, el hecho referido a la revisión de página web de la ficha de tractor sobre oruga ofertado de la marca “John Deere” pone en evidencia que el Comité de Selección teniendo conocimiento de la normativa de contrataciones del estado, pretenda en esta instancia **COMPLETAR LA OFERTA DEL POSTOR GANADOR, LO CUAL REPRESENTA UN TRATO NO IGUALITARIO en el procedimiento de selección, situación que se encuentra proscrita por la normativa de contrataciones vigente.** iv) Por otra parte, respeto a la presunción de veracidad, si bien toda documentación presentada por los administrados en el trámite de un procedimiento administrativo, se encuentra premunida de veracidad, conforme al principio establecido en el numeral 17 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, **sin embargo, esta presunción no es absoluta y puede ser refutada cuando existen indicios que cuestionen dicha veracidad, como ocurre en el caso de la oferta presentada por el Consorcio SURVIAL** toda vez que, de la revisión integral de su oferta se aprecia que, si bien declara cumplir con las especificaciones técnicas, obra la Escritura Pública n° 2685 de 12 de noviembre de 2019. Escritura Pública de contrato de arrendamiento financiero, de la cual se aprecia que el bien “Excavadora hidráulica sobre oruga marca Caterpillar modelo 330, con número de sene KEL00869, número de motor E7A26523 y año de fabricación 2019” es de propiedad de Banco Internacional del Perú SAA, con lo cual se evidencia el incumplimiento de lo requerido por la Entidad en cuanto a la acreditación de propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler, al no contar la emisora del documento con la disponibilidad para alquilar, ello en mérito a la prohibición de sub arrendar consignada en la Escritura Pública adjuntada en la oferta, situación que se agrava, al haberse evidenciado que el postor Consorcio SURVIAL, con una misma excavadora hidráulica pretendió acreditar la disponibilidad de dos (2) equipos diferentes (2 excavadora hidráulica), incumpliendo las disposiciones de las bases integradas. v) **Por lo que, la Carta 001-2024-GR APURIMAC/CP-2-2024-GRAP/CS-1 remitida por el Comité de Selección NO CORRIGE LA SITUACIÓN ADVERSA SEÑALADA** en el Informe de Hito de Control N° 152- 2024-OCI/5333-SCC, toda vez que las inconsistencias detectadas en la revisión integral de la oferta persisten, al ser función del Comité de Selección verificar de manera rigurosa la documentación presentada, siendo que la falta de observación de estas inconsistencias podría interpretarse como una negligencia en el cumplimiento de sus deberes. Documento que, mediante proveído administrativo de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Décenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia General Regional de fecha 19/08/2024, consignado con expediente número 5097 fue derivado a la Dirección Regional de Administración para su atención e informe acciones adoptadas;

2.9 A través del Informe N° 21-2024-JGSV/GRAP/07.04, de fecha 16/08/2024, el Especialista en Ejecución Contractual del Área de Abastecimiento de la Entidad, emitió Informe sobre la pérdida de buena pro, por parte del Postor Adjudicado Consorcio APU, en consecuencia señala que corresponde se adjudique la buena pro al Postor Consorcio SURVIAL. Documento que fue publicado en la plataforma del SEACE del OSCE, en fecha 19/08/2024;

2.10 Mediante “Acta de Pérdida de Buena Pro y Otorgamiento de Bueno Pro al Segundo Postor Calificado – Concurso Público CP 02-2024/GRAP/CS-1”, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, declara la pérdida de buena del Consorcio APU en mérito a lo dispuesto por el Artículo 141 del RLCE. Asimismo, de conformidad a lo establecido por el numeral 141.3 del artículo 141 del RLCE otorga la buena pro al Consorcio SURVIAL (Integrado por las Empresas: RODRILU EIRL con RUC N° 206020604924813, RyJ Global Company Consultores y Contratistas Generales SAC con RUC N° 20604779121 y GALINDOS Global Consultores y Contratistas Generales SAC con RUC N° 20601904021) quién ocupo el segundo lugar de acuerdo al orden de prelación, por el monto ofertado que asciende a S/ 3'396,794.51 soles. Documento que fue publicado en la plataforma del SEACE del OSCE, en fecha 20/08/2024;

2.11 El Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes de la Entidad, en fecha 03/09/2024, notifico vía correo electrónico al Consorcio SURVIAL, con la Carta N° 1046-2024-GRAP/DRA/07.04, corriendole traslado sobre vicios de nulidad advertidos en el procedimiento de selección CP N° 02-2024-GRAP-1, en referencia al Oficio N° 001134-2024-CG/OC5333 y Oficio N° 001056-2024-CG/OC5333 y sus anexos. Informando que la Entidad iniciara el trámite de la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria), conforme los vicios de nulidad advertidos por el Órgano de Control Institucional del GORE APURIMAC. Fundamentos expuestos, por el cual se corre traslado a su representada, para su atención de conformidad al numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, le otorga el plazo de 05 días hábiles que establece la norma precitada. Posteriormente, mediante el Informe N° 3315-2024-GR.APURIMAC/07.04 tramitado en fecha 11/09/2024, se informo que no se ha recibido respuesta alguna por parte del Postor emplazado, habiéndose verificado dentro de los documentos ingresados por mesa de partes y el correo institucional de la Oficina de Abastecimiento. De lo informado, cabe señalar que, el Postor Adjudicado CONSORCIO SURVIAL no absolvió el inicio de la solicitud de nulidad de oficio;

2.12 El Comité de Selección designado para el procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria), en fecha 06/09/2024, emitieron la Carta N° 002-2024-GR.APURIMAC/CP-2-2024-GRAP/CS-1, sobre acciones sobre Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC. Concluyendo que: “(...) En atención al Informe de Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC en nuestra posición como Comité de Selección a cargo de la conducción del presente procedimiento de selección, realizaron su descargo, el mismo que fue atendido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac mediante Oficio N° 001134-2024-CG/OC5333 de fecha 19/08/2024. Las bases estándar, bases integradas y demás documentos que formar parte del procedimiento de selección Concurso Público N° 2-2024-GRAP/CS-1, se encuentran congruentes en su contenido esencial para que los potenciales participantes y postores puedan formular consultas u observaciones, así como presentar ofertas, evidenciándose que para el presente procedimiento de selección se registraron 35 participantes y lograron presentar sus ofertas 06 postores, por lo tanto, no se vulnera los principios de transparencia y competencia regulados en el literal c) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley, no correspondiendo que el titular de la entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, por los aspectos revisados de oficio por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica”;

2.13 El Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 11/09/2024, tramitó el Informe N° 3315-2024-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 10/09/2024, con el cual emite Informe Técnico sobre nulidad de oficio del Concurso Público N° 02-2024-GRAP/CS-1. Informando que: i) Mediante Carta N°1046-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 03/09/2024 el Órgano Encargado de las Contrataciones corre traslado sobre vicios de nulidad advertidos en el procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N°02-2024-GRAP/CS-1, al postor CONSORCIO SURVIAL adjudicatario de la buena pro, para su pronunciamiento conforme a los plazos, en atención al numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, habiéndose vencido el 10/09/2024. No habiéndose recibido respuesta alguna por parte del Postor emplazado, para lo cual se ha verificado dentro de los documentos ingresados por mesa de partes y el

Página 20 de 23





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

correo institucional de la Oficina de Abastecimiento. ii) Evidencia que el adjudicatario CONSORCIO APU (integrado por DJL Constructores S.A.C. y ORBA Contratistas Generales S.A.C.), no habría cumplido con acreditar el requisito de calificación referido al equipamiento estratégico, conforme a lo requerido en las bases integradas. Asimismo, del informe de control que se encuentra detallado, se ha evidenciado que la oferta del CONSORCIO SURVIAL no acreditó la disponibilidad de las tres (3) excavadoras sobre oruga solicitadas como requisito de calificación. iii) De los antecedentes administrativos y del informe del Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC que se encuentra debidamente detallado se desprende que el comité de selección calificó de manera irregular las ofertas de postores, transgrediendo las bases integradas del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-GRAP/CS-1 e inobservando el numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento. Adicionalmente, el numeral 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento la norma de contrataciones del estado. iv) Concluye señalando que, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-GRAP/CS-1, donde se advierte la configuración de una causal de nulidad del procedimiento de selección, que **contravengan las normas legales (...)** prevista en el **Artículo 44** de la Ley de Contrataciones del Estado, **retrotrayéndose hasta la etapa de evaluación y calificación**, a efectos que puedan corregir la calificación de las ofertas conforme a las bases integradas y conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.”;

2.14 El Director Regional de Administración, en fecha 11/09/2024, mediante el Informe N° 626-2024-GRAP/07/D.R.ADM, remite el informe técnico de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-GRAP-1, solicitando se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección, por contravenir las normas legales, retrotrayendo a la etapa de evaluación y calificación, a efectos de que puedan corregir la calificación de las ofertas, conforme a las bases integradas y a las disposiciones de la ley de contrataciones del estado, ello de conformidad al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, observándose así los principios de competencia y transparencia de la norma en comento;

3. Que, así teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad, el Oficio N° 001056-2024-CG/OC5333 de fecha 31/07/2024 que adjunta el Informe de Hito de Control N° 152-2024-OCI/5333-SCC, la Opinión Legal N° 342-2024-GRAP/DRAJ de fecha 19/08/2024, el Oficio N° 001134-2024-CG/OC5333 de fecha 19/08/2024, el Informe N° 3315-2024-GR.APURIMAC/07.04 tramitado en fecha 11/09/2024, es de advertirse que, el marco del procedimiento de selección del Concurso Público N° 02-2024-GRA-1, se ha evidenciado que, el Comité de Selección calificó de manera irregular ofertas de los Postores Consorcio APU y Consorcio SURVIAL, afectando la legalidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-GRA-1, ya que ha transgrediendo las bases integradas del procedimiento de selección e inobservando los artículos 74° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (al no haber observado los lineamientos establecidos para la acreditación de los requisitos de calificación, referidos al equipamiento estratégico, lo que podría generar una ejecución deficiente del servicio, afectando negativamente la transparencia del procedimiento de selección), configurándose causal de nulidad, por contravención a las normas legales, prevista en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, debiendo de retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación, a efectos de que se corrijan los vicios detectados;

4. Que, en esa línea, es preciso anotar que los vicios en los que ha incurrido el **Comité de Selección** designado para referido proceso de selección, en la calificación de las ofertas, **resulta trascendente y no conservable**, toda vez que su actuación, revela el incumplimiento a las disposiciones normativas de obligatorio cumplimiento [bases integradas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones del estado], situación que perjudica los intereses de la Entidad;

5. Que, de acuerdo a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, es competencia exclusiva del **COMITÉ DE SELECCIÓN**, la **preparación, conducción y realización del procedimiento hasta su culminación**. El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación;

Que, en tal sentido, habiéndose advertido que la actuación del Comité de Selección designado para el presente procedimiento de selección, ha afectado gravemente el procedimiento de selección, se debe disponer que el Comité de Selección, realice una correcta calificación de ofertas, acorde a los parámetros establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección;

Página 21 de 23





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

6. Que, siendo así, cabe citar lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, que dispone que el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

7. Que, en consecuencia, se advierte que, el procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-GRAP-1, adolece de un evidente y grave vicio de nulidad, que justifica que la Autoridad competente disponga de oficio la nulidad del procedimiento de selección, por la causal de contravención a las normas legales, conforme a lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

8. Que, por estas consideraciones expuestas, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 10 del TUO de la LPAG, al haberse verificado que el vicio en el que se ha incurrido - contravención de normas de carácter imperativo - afectan sustancialmente la validez del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-GRAP-1 (Primera Convocatoria), es pertinente que el Titular de la Entidad, **declare la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-GRAP-1 (Primera Convocatoria), debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de “Evaluación y Calificación”,** a efectos de que se corrijan los vicios detectados y se continúe con las demás etapas del procedimiento de selección. **Sin perjuicio de adoptarse las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 09° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;**

9. Que, adicionalmente, cabe mencionar que, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que los agentes de la contratación incurrirán en infracción susceptible de sanción, cuando incumplan injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar acuerdos marco. En tal sentido, referente a la pérdida de buena pro del Consorcio APU, corresponde que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en el marco de lo establecido por el Artículo 259 del RLCE, implemente inmediatamente las acciones administrativas correspondientes;

Asimismo, en mérito a lo informado en el Oficio N° 001134-2024-CG/OC5333 de fecha 19/08/2024 por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, referente a la oferta presentada por el Consorcio SURVIAL en el presente procedimiento de selección, corresponde que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), en el marco de su competencia y lo dispuesto por el numeral 64.6 del artículo 64 del RLCE, efectúe la inmediata fiscalización posterior de la oferta presentada por el Consorcio SURVIAL e implemente las acciones administrativas correspondientes;

Que, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus leyes modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 29 de noviembre del 2022, y la Ley N° 30305, y;

Página 22 de 23





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección **Concurso Público N° 02-2024-GRAP-1 (Primera Convocatoria)**, para la contratación del servicio de conformación de cuerpo de presa (Carguío y Transporte de Material de Cantera a Presa y Conformación del Cuerpo de Presa) a todo costo, para la obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego - Presa Chinquillay, Distrito de San Jerónimo, Andahuaylas, Apurímac”, por la causal de contravención a las normas legales, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de “Evaluación y Calificación”**, a fin de que dicho acto se ajuste a los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública. En mérito a los antecedentes documentales, informes técnicos y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Comité de Selección designado para el procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-GRAP-1 (Primera Convocatoria), continúe con las acciones administrativas y etapas del procedimiento de selección, **exhortándoseles** que realicen las actuaciones del procedimiento de selección, con diligencia, responsabilidad y de conformidad con lo establecido en la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, se devuelva el expediente de contratación del presente procedimiento de selección, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC), para su custodia conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución y copia de sus antecedentes, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos de dar el inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones), **realice inmediatamente**, la fiscalización posterior e implemente las acciones administrativas que corresponda, en el marco de su competencia, conforme a lo señalado en fundamento 9 del análisis legal, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, proceda con la notificación de la presente Resolución a través del SEACE del OSCE.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Especialista en Monitoreo del proyecto Parcco Chinquillay, Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay; Residente e Inspector de Obra de la Meta 141 Presa Chinquillay; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;



PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

